



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 de 21 de septiembre de 2005

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Banco Central de Cuba

R. No. 71/05

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 273/05

R. No. 274/05

R. No. 275/05

R. No. 276/05

R. No. 277/05

R. No. 278/05

R. No. 279/05

R. No. 281/05

R. No. 283/05

R. No. 284/05

Ministerio de Salud Pública

R. No. 233/05

## INSTITUTOS

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

R. No. 13/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 46 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 737

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Promover y designar para ocupar el cargo de Presidente de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, al compañero NARCISO ALBERTO COBO ROURA, Juez Profesional Titular de la Sala de lo Económico del referido Tribunal.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de junio del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Designar a FELIX WILSON HERNANDEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que FELIX WILSON HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de junio del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a. m. del día 26 de abril del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ivo Hlavacek, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Eslovaca en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 26 de abril del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a. m. del día 26 de abril del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Liyanage Kirthi Amarasoma Sigera, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista Democrática de Sri Lanka en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 26 de abril del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 71/2005

**POR CUANTO:** La Resolución No. 89 de 27 de marzo de 1995, del Banco Nacional de Cuba, estableció las normas relacionadas con las cuentas bancarias que operan en el Sistema Bancario Nacional, las misiones diplomáticas, consulares y comerciales, y sus funcionarios, así como los corresponsales de prensa acreditados en el país.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 105 de 22 de diciembre de 1999 del Banco Central de Cuba, modificó los APARTADOS QUINTO, SEXTO y SEPTIMO de la citada Resolución No. 89 del 1995, y estableció la posibilidad de operar cuentas en pesos convertibles en el Sistema Bancario Nacional, por parte de las misiones diplomáticas, consulares y comerciales, y sus funcionarios, así como los corresponsales de prensa acreditados.

**POR CUANTO:** El 23 de marzo del 2005, el Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba adoptó el Acuerdo No. 15, el que fue ratificado por quien resuelve,

mediante la Resolución No. 35 de fecha 24 de marzo del 2005.

**POR CUANTO:** Resulta necesario adecuar al funcionamiento actual las normas jurídicas aplicables en el Sistema Bancario Nacional para las cuentas bancarias de las misiones diplomáticas, incluidas las oficinas consulares y comerciales, así como los corresponsales de prensa acreditados en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** En el Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso a) se establece entre las facultades del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Las misiones diplomáticas, consulares y comerciales, y sus funcionarios, así como los corresponsales de prensa acreditados en la República de Cuba pueden operar cuentas bancarias en moneda libremente convertible y en pesos convertibles en el Sistema Bancario Cubano, según regulen los reglamentos de cuentas de cada banco.

**SEGUNDO:** Los bancos comerciales deben solicitar a la Dirección de Regulaciones de Control de Cambio del Banco Central de Cuba la emisión de una licencia específica para operar cuentas en pesos convertibles, cuando así lo soliciten los sujetos mencionados en el apartado anterior.

**TERCERO:** Derogar las Resoluciones No. 89 de 27 de marzo de 1995 y la No. 105 del 22 de diciembre de 1999, ambas de quien resuelve.

**CUARTO:** El Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba en un plazo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente, emitirá a los bancos comerciales las instrucciones complementarias para la adecuación de sus Reglamentos de Cuentas y la implementación de lo que por esta Resolución se dispone.

**QUINTO:** La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de agosto del 2005.

**NOTIFIQUESE** al Ministro de Relaciones Exteriores.

**COMUNIQUESE** al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Internacional de Comercio S.A.; Banco de Inversiones S.A.; Banco Financiero Internacional S.A.;

Banco Metropolitano S.A.; Grupo Nueva Banca S.A.; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de julio de 2005.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### **RESOLUCION No. 273 de 2005**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española GIFERMO, S.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma española GIFERMO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GIFERMO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 274 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las soli-

citudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma mexicana MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma mexicana MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza

en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 275 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma venezolana CORPORACION INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING C.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma venezolana CORPORACION INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING C.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 276 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A., para actuar como Agente de la compañía canadiense CAN SHIP Export-Import Inc.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía canadiense CAN SHIP Export-Import Inc.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía canadiense CAN SHIP Export-Import Inc., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 277 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 278 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana EUMEDA GMBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana EUMEDA GMBH.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma EUMEDA GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 279 de 2005**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma rusa A.E.E. ZARUBEZHSTVETMET.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa A.E.E. ZARUBEZHSTVETMET.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma A.E.E. ZARUBEZHSTVETMET, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 281 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central, SIBANC, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Conceder facultades para realizar operaciones de comercio exterior a la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central, SIBANC, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 662.

SEGUNDO: Autorizar a la referida entidad para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, con respecto a las entidades del sector bancario del país.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central, SIBANC, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, al Banco Central de Cuba, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos

mos de la Administración Central del Estado, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 283 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española JOSE MANUEL LOPEZ CARREÑO (CARROCERIAS CARREÑO).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española JOSE MANUEL LOPEZ CARREÑO (CARROCERIAS CARREÑO).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JOSE MANUEL LOPEZ CARREÑO (CARROCERIAS

CARREÑO), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 284 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma belga WALSUD, S.R.L.

**POR CUANTO:** Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre de 2001, dictada por el que Resuelve, en cuanto al volumen de negocios.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma belga WALSUD, S.R.L.

**SEGUNDO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## **SALUD PUBLICA**

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 233**

**POR CUANTO:** El Acuerdo 2840 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de Salud Pública, tendrá entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana.

**POR CUANTO:** El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número 2817 para el control administrativo, dictado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 132 de 24, de agosto de 1996, instituyó oficialmente al Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, como el encargado de ejercer el control y vigilancia sanitaria de los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, el cual junto a otras entidades que le están subordinadas, como el Centro para el Control Estatal de la Salud de los Medicamentos, en su forma abreviada CECMED, y el Centro para el Control Estatal de Equipos Médicos, en su forma abreviada CCEEM, conforman el Organismo Regulador Nacional para la Protección de la Salud Pública.

**POR CUANTO:** Resulta necesario, aplicar medidas tendientes a fortalecer el control y la vigilancia sanitaria, entre ellas las encaminadas a prevenir el desvío y comercio ilícito de medicamentos de uso humano, equipos y materiales de uso médico, nacionales o de importación, de calidad y utilidad dudosa, adulterados o falsificados, cuyo empleo puede constituir un riesgo para la salud de la población así como establecer los mecanismos que regulen las acciones a seguir con estos productos.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el control sobre los medicamentos y materias primas relacionadas, equipos y materiales de uso médico, que sean decomisados, declarados en abandono u ocupados a personas naturales y jurídicas por las autoridades facultadas.

**SEGUNDO:** Se faculta al Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos y al Director del Centro para el Control Estatal de Equipos Médicos, para dictar reglamentos, instrucciones e indicaciones que regulen y faciliten el mejor cumplimiento de lo estable-

cido en el apartado Primero, previa consulta con el Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud.

TERCERO: El Viceministro que atiende el programa de Medicamentos y Equipos Médicos, el Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, el Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos y el Director del Centro para el Control Estatal de Equipos Médicos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, en lo que a cada cual corresponda de acuerdo a su competencia.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de junio del 2005.

**Dr. José R. Balaguer Cabrera**  
Ministro de Salud Pública

---

## INSTITUTO

### INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

#### RESOLUCION No. 13/05

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No.4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 31 de enero del 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución DJ-27/03, de quien suscribe, de fecha 30 de diciembre del 2003, establece el Procedimiento Para la Atención y Tramitación de los Planteamientos, Quejas y Denuncias de los Trabajadores de la Aviación Civil de Cuba y de la Población en General.

POR CUANTO: Es necesario establecer un Procedimiento que abarque y contemple lo dispuesto en la Resolución anteriormente expuesta, más otros aspectos que garanticen el cumplimiento de las directivas trazadas por el Secretario del Consejo de Ministro y de su Comité Ejecutivo, sobre la atención de los planteamientos de la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la aplicación del Procedimiento para la Atención y Tramitación de los Planteamientos, Quejas y Denuncias de los Trabajadores de la Aviación Civil de Cuba y de la Población en General, que se adjunta a la presente como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El procedimiento antes mencionado, no es aplicable en los casos de reclamaciones derivadas por la imposición de medidas disciplinarias o por procesos de exigencia de responsabilidad material, los cuales se tramitan de acuerdo a los procedimientos previstos en los diferentes cuerpos legales que los regula, sin perjuicio de mantener por quien corresponda, la información necesaria que al respecto se debe brindar a las distintas Direcciones del Instituto de Aeronáutica Civil.

TERCERO: Las empresas de la aviación civil deben analizar en sus Consejos de Dirección cada trimestre esta actividad y entregar al Departamento de Prevención y Atención a la Población de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., dentro de los 10 días siguientes de vencido el semestre, el informe correspondiente de acuerdo con el Anexo No. 1 que se acompaña a la presente Resolución y que forma también, parte integrante de la misma.

CUARTO: En los 10 primeros días del mes de enero de cada año las empresas de la aviación civil enviarán al Departamento de Prevención y Atención a la Población de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., una evaluación cualitativa de cómo se ha venido cumpliendo en todas sus dependencias lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: Se faculta al Jefe del Departamento de Prevención y Atención a la Población a establecer en el Sistema de la Aviación Civil de Cuba, las disposiciones internas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la presente.

SEXTO: Los procesos de investigación, comenzados al amparo de los regulados en la Resolución DJ 27/03, deben ser terminados de acuerdo a lo dispuesto en ella.

SÉPTIMO: Los Directores de las empresas de la aviación civil de Cuba deben adoptar las medidas organizativas, de exigencias y control que garanticen el cabal cumplimiento de lo contenido en las disposiciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se deroga la Resolución DJ 27/03, de fecha 30 de diciembre del 2003, así como cualquier otra disposición normativa que limite o se oponga a lo que en la presente se dispone.

NOVENO: La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Departamento de Prevención y Atención a la Población, de la Corporación de la Aviación Cubana S.A. y a los Directores de las empresas del Organismo.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, Directores y Jefes de Departamentos Independientes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.  
Dada en la Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de junio del 2005.

**Rogelio Acevedo González**  
Presidente del Instituto  
de Aeronáutica Civil de Cuba

TITULO  
**SOBRE LA ATENCION Y TRAMITACION  
DE LOS PLANTEAMIENTOS, QUEJAS  
Y DENUNCIAS DE LOS TRABAJADORES  
DE LA AVIACION CIVIL DE CUBA  
Y DE LA POBLACION EN GENERAL**

CAPITULO UNICO  
**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION  
Y TRAMITACION DE LOS PLANTEAMIENTOS,  
QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS TRABAJADORES  
DE LA AVIACION CIVIL DE CUBA  
Y DE LA POBLACION EN GENERAL**

SECCION PRIMERA  
**Procedimiento para la Atención y Tramitación**

ARTICULO 1.-El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, así como sus empresas, deben tener un personal designado para la atención de los planteamientos, quejas y/o denuncias realizadas por cualquier trabajador del sistema o ciudadano, a quien a los efectos del presente procedimiento se le denominará el especialista.

- a) Las empresas de la aviación definen el nivel de Dirección, el funcionario o cuadro responsabilizado con esta tarea.
- b) Los planteamientos, quejas y/o denuncias pueden presentarse por vía escrita o por vía verbal.

ARTICULO 2.- **Vía escrita:** se presenta en original, por conducto del servicio de correo postal o personalmente en la Presidencia del IACC o en las Direcciones de las empresas de la aviación y también se pueden recibir a través de Organos, Organismos del Estado, instituciones, etc.

- a) En el caso en que el promovente esté identificado y sea necesario obtener más elementos para poder adoptar la decisión que corresponda, se cita al mismo para una entrevista, la que debe consignarse en acta, debidamente firmada por los participantes.

ARTICULO 3.- **Vía verbal:** en este caso, siempre se confecciona un acta que precise los aspectos fundamentales del planteamiento, queja y/o denuncia, la cual debe ser firmada por el promovente y la persona que haya atendido a éste, como muestra de conformidad con lo plasmado en el acta.

ARTICULO 4.-Los planteamientos, quejas o denuncias que se formulen al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y se compruebe que no ha sido del conocimiento de alguna empresa de la aviación, y en ellos estén involucradas unidades subordinadas a ésta, deben ser remitidos a la Dirección de la empresa correspondiente para su atención y respuesta, previa información a la persona interesada.

ARTICULO 5.-Recibido el planteamiento, queja y/o denuncia en el Organismo o empresa, se le da entrada en el registro correspondiente y se traslada de inmediato al Presi-

dente, Vicepresidente o Director, según corresponda, quien designa a los compañeros encargados de atender e investigar el caso.

ARTICULO 6.-Los compañeros o comisión designada deben estudiar, identificar y relacionar con claridad los problemas planteados, con el objetivo de precisar los temas y las acciones a realizar, haciendo una exploración previa que, entre otros aspectos, permita determinar si los hechos denunciados han sido atendidos o se encuentran en proceso de análisis por otra instancia o institución del sistema, u otro Organismo u Organismo; así como conocer, en caso de ser necesario, si la entidad ha sido objeto de alguna acción de control y sus resultados (auditoría, verificación fiscal, etc.).

ARTICULO 7.-El término para dar respuesta pertinente al planteamiento, queja y/o denuncia es de 60 días. Excepcionalmente puede prorrogarse este término hasta 15 días, siempre con previa autorización por parte del Organismo y en todos los casos, si existe identificación del promovente, se le debe comunicar la fecha de la prórroga y los motivos que la originaron.

ARTICULO 8.-Por cada planteamiento, queja y/o denuncia recibida se conforma un expediente, dándole números consecutivos por año, donde debe aparecer además del motivo de la investigación, todos los documentos probatorios que lo conforman en orden cronológico, así como la hoja de trámites, que refleje sucintamente las diligencias que se realicen, enumeradas consecutivamente para garantizar la constancia de las acciones ejecutadas (**Anexo A**).

- a) Del mismo modo, tanto en el Organismo como en las empresas se lleva un control sobre el resultado de la investigación (**Anexo B**).

ARTICULO 9.-El dictamen o informe conclusivo del trabajo investigativo es revisado previamente por el especialista de atención a la ciudadanía, con el fin de comprobar que todos los aspectos objeto del planteamiento, queja y/o denuncia fueron investigados y respondidos con la calidad requerida. Una vez realizado este paso, se entrega de inmediato al Presidente, Vicepresidente o Director de empresa según corresponda, para que este dé por concluida la tramitación del caso y disponga tanto la contestación al promovente, como las medidas administrativas y/o disciplinarias, si procediesen.

ARTICULO 10.-La respuesta que se ofrezca al promovente debe contener las conclusiones que resultan de la investigación y se entrega mediante comunicación oficial que se hace constar en acta, debidamente firmada por el promovente y el especialista. En los casos en que el planteamiento, queja y/o denuncia se haya recibido por una Institución, Organismo u Organismo del Estado, se remite al mismo las conclusiones del caso.

ARTICULO 11.-El especialista tiene la responsabilidad de orientar y asesorar a los compañeros designados para la investigación del caso, previo al comienzo de la misma, así como monitorear el proceso en pos de que éste se realice con la mayor calidad, velando que se cumpla con la documentación y el término establecido en el presente procedimiento.

- a) De igual manera, el especialista es el responsable de la protección, conservación y custodia de los expedientes una vez concluido el proceso.

#### SECCION SEGUNDA

#### **Aspectos fundamentales que se deben tener en cuenta durante el proceso de tramitación de los planteamientos, quejas y denuncias**

ARTICULO 12.-Que los planteamientos, quejas y denuncias no sean tramitados en el nivel objeto de análisis o en el jerárquico inmediato superior de éste, cuando por las características del caso pueda existir un compromiso o parcialidad que afecte la calidad de la investigación o cuando el asunto ya se haya tratado con anterioridad en el mismo nivel.

ARTICULO 13.-Los compañeros designados para la investigación no pueden tener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de profunda amistad, con los denunciados ni con el denunciante si éste estuviese identificado, que pueda afectar la transparencia en la actuación.

ARTICULO 14.-Para la investigación de estos asuntos se designa en todos los casos no menos de dos compañeros.

ARTICULO 15.-En cada proceso se debe exigir la elaboración de un plan de trabajo, con las acciones de investigación a realizar, que abarque todos los aspectos expresados por el promovente y la fecha de su realización.

ARTICULO 16.-De conformidad con las características e individualidades de cada asunto, se le debe comunicar al investigado el inicio del proceso de investigación sobre su actuación y conducta, así como las imputaciones que se formulan, lo que posibilita aportar los elementos que considere necesarios, los que deben ser comprobados.

ARTICULO 17.-Ser extremadamente cuidadosos y éticos en la actuación, prepararse adecuadamente para realizar la investigación, obteniendo todos los elementos necesarios que posibiliten valorar el caso íntegramente y con el rigor requerido.

Para ello es necesario tener en cuenta además el historial del compañero, su prestigio y autoridad, así como su conducta y actuación en el presente, todo lo que nos posibilita

evaluar con mayor precisión los hechos acontecidos y la responsabilidad del denunciado en éstos.

ARTICULO 18.-Durante el proceso investigativo se debe, siempre que resulte procedente, entrevistar a los representantes de las organizaciones políticas, de masas y trabajadores del centro donde ejerce sus funciones el denunciado o donde reside, observando las consideraciones éticas y las normas establecidas.

ARTICULO 19.-Cuando se trate de promovente identificado, corresponde velar que se le ofrezca protección y no se tomen represalias contra la persona, adoptando las medidas que resulten procedentes cuando se conozca de estos hechos.

ARTICULO 20.-Durante el proceso de investigación, si se detecta o presume la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos, se debe dar cuenta a las autoridades competentes.

ARTICULO 21. Del mismo modo, el especialista debe verificar en cada expediente si se ha incorporado la documentación obtenida en la investigación del caso tales como: entrevista, verificaciones, resultados de auditorías y fiscalizaciones, visitas, constancia o copias de los documentos examinados, las acciones realizadas (asambleas, encuestas), etc. reflejando la fecha en que se realizó. Todo documento o anotación debe ser legible y estar firmado por los investigadores y la persona que brinda la información.

ARTICULO 22.-Informar al colectivo de trabajadores, salvo excepciones que expresamente se determinen por el Presidente del IACC o Director de empresa, los resultados de las investigaciones realizadas producto de los planteamientos, quejas y denuncias recibidas.

Lo anterior contribuye a propiciar un clima favorable en el lugar denunciado, evitando crear malestar o ambiente sociopolítico negativo.

ARTICULO 23.-De conformidad con lo establecido legalmente, pronunciarse para que se les restituyan los derechos a los afectados, cuando esto corresponda.

ARTICULO 24.-Se deben conocer por todos los compañeros que participen en la investigación las definiciones de los términos queja y denuncia (**Anexo C**).



## ANEXO C

**Queja:** es la inconformidad con la actuación de dirigentes, funcionarios o de otras personas, o con el funcionamiento en los órganos y organismos del Estado, del Gobierno y de su Administración, así como en las entidades de sus respectivos sistemas o en aquellas entidades que sin estar integradas en dichos sistemas se encuentran vinculadas al Presupuesto del Estado o de otras instituciones del país; acerca de decisiones adoptadas con las que no se está de acuerdo, vinculadas con el descontrol, la mala utilización de los recursos, con actos de corrupción administrativa o de conductas contrarias a la ética y los principios establecidos.

**Denuncia:** es la imputación contra dirigentes administrativos, funcionarios, cuadros o personas naturales vinculada con violaciones de normas y disposiciones sobre el funcionamiento de órganos y organismos del Estado, del Gobierno y de su Administración, así como de las entidades de sus respectivos sistemas o en aquellas entidades que sin estar integradas en dichos sistemas se encuentran vinculadas al Presupuesto del Estado o en otras instituciones del país; que puede o no ser constitutiva de delito, relacionadas con el descontrol, la mala utilización de los recursos, con actos de corrupción administrativas o de conductas contrarias a la ética y los principios establecidos.

